INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Investigación de la Paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, informo además que no se acredito él envió de la demanda y sus anexos a los demandados. Igualmente informo que no se acredito el requisito del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). -

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	**1549**
Actuación:	**Investigación de la Paternidad**
Demandante:	**Defensoría de Familia del ICBF, en defensa del N.N.A. Joel Matías Berrio León**
Demandado:	**Miguel Antonio Julio Escobar**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2022-00273-00**
Providencia:	**Auto inadmite demanda**

Revisada la demanda de investigación de la paternidad, formulado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en defensa de los intereses del niño JOEL MATIAS BERRIO LEON, dirigida en contra del señor MIGUEL ANTONIO JULIO ESCOBAR, se observa que no se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. presenta las siguientes falencias que inciden su admisión:

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se allegue el requisito observado y se le concederá el termino de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Investigación de la Paternidad, formulada por Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en defensa de los intereses del niño JOEL MATIAS BERRIO LEON, dirigida en contra del señor MIGUEL ANTONIO JULIO ESCOBAR, de conformidad con la observación hecha en la parte considerativa.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. – NOTIFICAR, personalmente a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE

Jueza

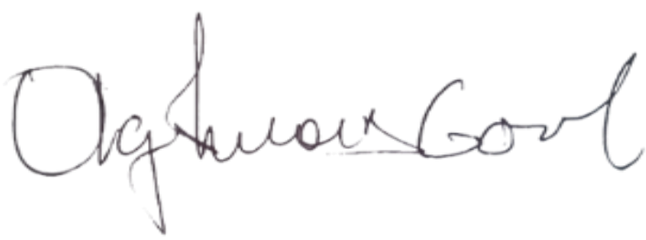

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/29/06/2022